# VIMER

1086

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



# MARTES de Junio de

Los avisos ó articulos podrán remitirse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

### BOLETIN OFICIAL BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 350 - Los Alcaldes de todos los pueblos situados en las carreteras darán cuenta á este Gobierno Político cada ocho dias del estado de sus piazas, calles, entradas y salidas de los mismos, de las obras que emprendan y de lo que adelanten en ellas, por convenir ası al mejor servicio público Burgos 12 de Junio de 1845. — Mariano Munoz y Lopez.

Núm. 352. - El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien mandar que los Comisarios, Celadores y agentes de protección y seguridad publica se abstengan de imponer por si multa alguna, debiendo limitarse á dar parte á quien corresponda de las omisiones que noten tanto en la falta de licencias, pasaportes y demas documentos de retribucion, como en el cumplimiento de las ordenes de ese Gobierno politico; y que respecto á la policia rural y urbana, que está á cargo de los alvaldes con arreglo al parralo, 50 articulo 74 de la ley de 8 de Enero de este año, se concrefen á auxiliar á estas autoridades conforme está prevenido en la Real orden de 30 de Euero de 1844. De orden de So M. lo digo á V. S para su inteligencia y electos consiguientes.

Cuya superior resolucion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de todos sus habitantes. Burgos 12 de Junio de 1845=Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 344 = EDICTOS.

Habiendo acudido à mi autoridad D. Tomas Serrano, vecino de Salas de los Infantes, Livorio Martin y Francisco Garcia que lo son de la Revilla, solicitando el registro de una

mina al parecer de cobre con algo de plata en el término de Ahedo, y sitio de Campeó-la poza, lindaodo con término de Berdugal, por abrego Cuesta de Carazo, solano comunero de Villanueva, y por cierzo camino del mismo Villanueva dándola el nombre de Soledad. Se anuncia al publico para citacion de los duenos de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á deducirle á es te Gobierno político en el término preciso de los diez dias que senala la Instruccion del ramo. Burgos 10 de Junio de 1845 — Mariano Muñoz y Lopez — Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 353.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ricardo Soriano, vecino y del Comercio de Wadrid, por si y á nombre de sus consocios, solicitando el registro de una mina al parecer de cobre argentifero, en el sitio llamado de Chacarreto, término de Barbadillo de Herreros, findando por no te y este con Valdios de dicho pueblo, por sur con el arroyo llamado de Avellaneda y por oeste con la mina Venturosa y los mismos Valdios, dandola el nombre de Josefina, se anuncia al publico para citacion de los duenos de las minas colundantes y por si alguna persona se considera con derecho a la misma acuda a deducirle á este Gobierno político en el término de los diez dias que senala la instruccion del ramo. Burgos 12 de Junio de 1845, - Mariano Muñoz, y Lopez - Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio,

Núm. 346=Las justicias Comisavios de protecciou y seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á m disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Francisco Mora, edad 25 anos, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, bacha poca, estatura

4 pies 11 pulgadas y 6 lineas Dionisio Sanchez, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies, 3 pulgadas 5 lineas. Burgos 10 de Junio de 1845.—
Mariano Munoz y Lopez.

Núm. 347.=Las justicias, Comisarios de proteccion y

seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducción á mi disposicion de la persona de D. Pedro Peña, teniente del Regimiento de Estremadura. Burgos ro de Julio de 1845. Wariano Munoz y Lopez.

Núm. 351.—Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederan á la captura y segura conducción á mi disposición de dos ladrones, cuyas señas son las siguientes.

Señas del uno Estatura baja, patilla cerrada, ojos garzos y grandes, cara redonda y bastante morena, pantalon de paño claro, chaleco de pana negra con botones amarillos, chaqueta del mismo pano que el pantalon.—Otro, estatura bastante alta, poca barba, cara delgada y acaponada, y en la mandíbula de arriba un diente negro ó quitado, pantalon de estopa blanca, calzon de sayal, cenidor encarnado, chaleco de pana negra con botones amarillos, chaqueta de sayal muy usada, sombrero de copa alta muy rojo, de edad como de 50 años. Burgos 12 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

### Núm. 345. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general del Tesoro público en 7 del actual me ha remitido cinco libranzas jiradas á favor de esta Tesoreria de Rentas y pagaderas por los SS. Comisionados del Banco Español de San Fernando en esta Capital á sus vencimientos, con destino al pago de las obligaciones signientes.

Para pago de una mensualidad á las clases activas.	111000
Ti id a sun las pueivas	172000
Id. id para los empleados en la recaudación y vi-	-
Id. id. primera quincena del corriente mes al	₹ 34000
Id. id. id. para obligaciones presidiales.	23000

Total rs. vn. juntas

351924

Lo cual he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia en conformidad à lo prevenido en Circular fecha 12 de Marzo ultimo, para los efectos que pue tan convenir. Burgos 10 de Junio de 1845. = P. I. D. S. I, Eugenio Maria Yerez.

# valongioz.

A los suscritores de esta Provincia, la Empresa de Madrid para sustitutos del Ejército en el año 1844 para el reemplazo ordinario de 25000 hombres, titulada D. José Murcía

Marti y Compania.

Deseosa esta Empresa de corresponder dignamente à la confianza con que la honraron los suscritores à esa Provincia se hace el deber de darles satisfaccion de su conducta y lèaltad con que està dispuesta à aténder de la manera posible despues de las notables novedades causadas por Reales Decretos de 25 y 26 de Abril del año último desmintiendo simultaneamente los tiros que almas menguadas le han dirigido por razones de egoismo. Apercibida la Sociedad de la inflüencia vis

tal que en los contratos ejercian esas disposiciones imprevistas envió a esta Gapital en de aquel mes de Mayo a D Juan Garcia Munoz, comisionado para reserndir los contratos con los que no pudieran llenar las formalidades exigidas por el primero de esos decretos: Este proyecto, conveniente á todos, no se realizó por los obstácnios, que se afanó en presentar D. Antonio del Barco, apoderado en esta Capital de algunos suscritores y otros pocos de la misma; de manera que Garcia Munoz regreso à la Corte sin evacuar el cometido. D Antonio del Barco y sus adictos aparentaron creer que lo mejor era envolver en un procedimiento 'criminal al Director Murcia Marti; y con poder de esos mismos a el unidos se persono en Madrid y le abrió un proceso atribuyendole intencion de estalar á los que en verdad la Empresa deseaba complacer. Consiguiente à este deseo lo primero que bizo Mur ia Marti sué dopositar en el Banco de San Fernando 63000 reales vellon metálicos, á responder de los contratos he hos en esa Provincia. Este paso destruyó la base del proceso: y el justificado D. Miguel Maria Duran, que en el obra como Juez (escribania de Lopéz pintado) no se ha atrevido a continuarle despues del deposito indagatorio. En este estado se hallan las cosas desde dicho mes y ano vilvimo sin que D. Antonio del Barco lo agite: de modo que hoy los suscritores de esa Provincia, carecen de lo suyo y la Empresa tambien; por que una tercera parte de lo depositado la corresponde, si los interesados entran en la transacion razonable que han aceptado los de las otras provincias, en que celebró ignales contratos, y por ellas podrán enterarse los de esa de la religiosidad con que la Empresa se ha conducido. La transacion a que se les invita se reduce á devolver á los declarados soldados los 500 reales que desembolsaron, y á los libres 300 reales, reservandose la Empresa doscientos para subvenir á los cuantiosos e indispensables gastos que costeó desde principio de Enero á fin de Janio del propio ano 44 Como reducidos á lo indispensable esos gastos, la Empresa tiene gusto en que sas suscritores juzguen de ellos; y al afecto los marca a continuacion. Les que en cuentren prudente la transacion en los términos reseñados pueden juntos ó separados apoderar persona en Madrid que lo esponga asi al Sr. Juez de la causa para que ordene las entregas de lo existente en el Banco y sobresea el proceso, devolviendo á la Empresa el sobrante; y los que carez:an de persona conocida en la Córte ó no puedan costear el poder dirigirán franco de porte al Director de la Empresa una carta espresando esto mismo (aun que el poder especial conferido á tercero estraño seria mas eficaz) para que el lo obtenga del Sr. Juez pagando el mismo Banco por su comisionado en esta Ciudad los 500 reales á cada quinto y los 300 á cada libre del sorteo de 1844; de otra manera el proceso en tal estado quedará y ambas partes la Empresa y los suscritores se verán eternamente privados de lo suyo.

Gastos ocurridos en la Empresa para plantear sus cometidos desde el mes de Enero de 1844 hasta fines de Janio inclusive.

para los suscritores, pagares para los sustituros, anuncios en los Boletines oficiales, &c.

22 Correo en Madrid, en las Provincias y cabezas de Partido donde se hallaba establecida la Empresa y de infinitos

3.º Dietas para los sustitutos á cuatro reales cada uno y á seis en el camino.

40 Importe de posadas y camas en Madrid y y en los

viages
50 Corretajes à los corredores titulados de Cavecora, subalternos y otros reenganchadores para la adquisicion de sustitutos à razon de 368 reales cada un corretage; mitad en el
acto de sus marchas, y la restante hasta el total despues de
entregados en caja, é infinitas propinas à los mismos

60 Gastos estraordinários con los sustitutos en Madrid y

en el camino

7.º Hasta en los puntos donde son destinados y entrega-

dos. Franqueos y certificados de cartas á los \$3 Curas de los pueblos para la reclamación de documentos para formar los espedientes de los sustitutos, derethos de dichos, documentos y otros franqueos y certificados para diferentes objetos.

8.º Giros y cambios de letras al dos, tres y chatro por ciento, depósito de itereses para la seguridad al medio y otro al uno por ciento. Importe de carruages y caballerías para las conduciones de los comisionados y sustitutos.

g.º Dietas de dichos comisionados á 24 y 50 reales dia-

rios por ser exhorbitantes los gastos del camino.

10. Id. de otras comisiones para presenciar los actos de la quinta, juicios de exenciones y para la rescinsion de con-

tratos sin inclusion de carruages.

11. Honorarios de los representantes de la Empresa en las Capitales de Provincia y cabézas de Partido para realizar contratos al seis por ciento y otras agencias en perjuicio de la Empresa.

12. Reconocimiento de sustitutes a los facultativos bajo firma de responsabilidad de estos á diez reales por cada uno.

13. Ropas y calzado para los sustitutos.

14 Derechos de escrituras donde constan los contratos de los sustitutos para la seguridad de los mismos y de la Empresa.

15 Id. de poderes para los apoderados de la Empresa en Madrid y en otras provincias y cabezas de partido.

16. Propios à diversos puntos en solicitud de documentos y otros para asuntos urgentes de la Empresa é indispensables por no ser dias de correo, &c. &c.

17. Escribientes á 6 y 10 reales diarios, cada uno y 24

al apoderado principal de la Empresa en Madrid.

18. Viajes del Director á las provincias y personas que

le acompanan y caballos estropeados.

19. Pagos para el Director y comisionados de deudas reclamadas por otras empresas para los sustitutos, y otros por valor de electos extraidos, &c. &c.

20. Demdas de los mismos á particulares por alimentos &c. indispensables de abonar al tiempo de sus marchas, pues de lo contrario no les permiten emprehder sus viaje., advirtiendo que para remesar á las provincias 80 sustitutos es necesario ajustar 160, por ejemplo, pues los restantes se fugan causando infinitos gastos á la Empresa.

21. Pago de multas, aprensiones y otras causas por he-

chos de los sustitutos en los caminos y en Madrida

22 Libros de caja, cuadernos, talla y demas efectos para el orden interior de la Empresa. Madrid y Mayo 1.8 de 1845. 

—José Murcia y Marti.

Madrid, Toledo, Burgos, Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Logrono, Guadalajara, Caiatayad, Ciudad-Real, Malaga, Murcia, Almeria, Granada, Jaen, Cordoba, Anteguera, Santander, Leon.

Núm. 348.—D. Lorenzo Cobo de la Torre; Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos; Magistrado honorario de la Andiencia Territorial de ella &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania, que en la iglesia parroquial del lugar de Huermeces, fundó el Licenciado D Juan Fernandez, Cura Párroco de la misma; y está vácante por fallecimiento de D Francisco Diaz de Tudanca su último poseedor, para que dentro de veinte dias que les prefijo, comparezcan ante mi y en el ofi io del Escribano refrendatario por medio de procurador con poder bastante a deducirle en el espediente promobido por Dona Benita Diaz de Tudanca; viuda vecina del espresado Huermeces, sobre que se la adjudiquen los bienes, derechos y aciones con que está dotada dicha Capellania, pues les oiré y guardaré justi ia; con apercibimiento de que pasado el término referido sin citatles mas; se sustanciará dicho espediente, les parará todo perjuicio y procederé á lo

demas que haya lugar en deresho Dado en Burgos á nuebe de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco-Lorenzo Cobo de la Torre-Pormandado de S. Sria, Dionisio Vivas,

El Licenciado D. Jose de la Vega y Concha; Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Ilustre Colegio de Santander, Juez de primera instancia de la Villa de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en Pedrosa del Paramo por el Presbitero D Fernando Gomez en el ano pasado de mil seiscientos once, vacante por defuncion de D, Felipe Castrillo, Presbitero Capellan que fué en dicho Pedrosa, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este edicto comparezcan en este Tribunales á deducir sus aciones por medio de Procurador del mismo con poder bastante, que se les oira y administrará justicia; y dicho término pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. —José de la Vega y Concha —Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Francisco Oribe, Procurador de los Tribunales, con inclusion del eclesiástico de la Capital de Burgos, y Agente de negocios en la misma, ha mudado de habitacion y despacho á la calle del Huerto del Rey, número 11, piso principa; y lo participa á todos sus comitentes para su conocimiento por medio de este anuncio.

La Catedra de Latinidad de la Villa de Castrogeriz ha sido provista en oposicion rigorosa; en el acreditado Profesor D. Enrique Garcia Gutierrez, á cuyo cargo se hallaba la de Aguilar de Campoó, en donde por espacio de catorce años, ha obtenido los más brillantes resultados en favor de sus alumnos.

Se halla vacan e el partido de Cirujano del pueblo de Villamayor de los Montes, su dotacion consiste en ciento y diez fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de su Ayuntamiento, mensualmente ó por trimestres, casa para vivir y suerte de lena como á un vecino. Los memoriales se dirigirán á la Sria. de su Ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia veinte y cinco del que rige. Se agraciará en el mas venemérito.

Se balla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de la Cueba, partido de Roa, cuya dotación consiste en 90 cantatas de vino con el ambas para ello, 75 rs. en dinero, casa para vivir y la leña necesaria para el consumo. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicha municipalidad hasta el 9 de Julio proximo.

Quien supiere el paradero de una yegua que se perdió el dia 8 del corriente del pueblo de Redecilla del Camino, partido judicial de Belorado, y cuyas señas se espresan á continuacion, avisará á su dueño Santiago Rioja, vecido del mismo pueblo.

Señas de la Yegua. Edad cuatro ó cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, herrada de las manos con clavera delante.

#### FERIA DE CASTROGERIZ

Se celebrará en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes de Ĵulio; libre de derechos, con las buenas y necesarias localidades para los concurrentes y ganados de todas clases.

### Núm, 336 .- SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

establecida en Madrid calle mayor, número I, cuarto principal.

Capital social, 10,200,000 reales; distribuidos en seis séries de acciones del modo siguiente:

1.a De 100.—2.a De 250.—3.a De 500.—Al portador sin voto.—4.a De 1,000.—5.a De 5,000.—6.a de 10,000.— Nominales con voto,

Esta sociedad con arreglo al objeto 6.º de su institucion y á los reglamentos generales aprobados por el tribunal de comercio en auto fechado en 3 de Octubre de 1844, publicados en la Gaceta de gobierno desde el 17 de Octubre ultimo,

#### ABRE AL PUBLICO

El Banco de Socorros Mutuos de Sapervivencias ó viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad de Fomento.

### BASES PRINCIPALES DE LOS REGLAMENTOS.

Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capitalo 38.)

El Banco de Socorros, se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duración de la Sociedad. (Capítulo 2.º)

Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo menos una accion de 100 rs. inscripta á su nombre en los registros de la Sociedad, y no esceder de la edad de cincuenta años. (Artículo 17.)

Las acciones de este Banco, son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes. (Capítulo 7.°)

Acciones numerarias.

Acciones supernumerarias.

E	dades.	Número de acciones que le correspon- de á cada una.	Valor	de cada	Total importe de las acciones	Edade	s.	Número de acciones que le correspon- de á cada una.		de cada	Total im	
Hasta	30 años,	24	200	oh o	4800	De 30 á	31	and while (minus)	40	18123	834	
4.13	31	23		16123	4800	a	32	2	872	6122	1744	19
	32	22	218	4122	4800	Degil a	33	3	, 914	6121		20
	33	21	221	12[21	4800	a	34	450000	900		3840	
Th to	34	20	240	Inoli es	4800	and and	35	5		10119	5052	22
	35	19		12119	4800	a	36	1 6 Man	1076	12/18	6400	zod z
	36	18	46	12118	4800	Lared La	37	The 7 har and	1129	7117	7905	
	37	1.7		6117	4800	E. G. sa		grade of 8 late	1200	Hard St.	9600	
	38	16	300	o Division	4800	á	0		1280		11520	
	39	15	320	of Agir	4800	á	40	10	1371	6114	13714	
	40	14		12/14	4800	a a	1	the A bight		12[13	16246	5
	41	13	369	3113	4800	A A	100	12	1600		19200	Tuesday.
	42	12	400		4800	iniohio a	2000	13	1745	5/11	22690	
	43	Rass Atlanta	436	4111	4800	á	44	14	1920		26880	
	441	10	480	TI IT C	4800	á	- 100	15	2133	319	32000	
- miles	45	. ещеч9	533	319	4800	á	46	16	2400		38400	
- solpi	46	sh on 8	600	nitos sin	4800	á	47	17	2742	617	46628	20
	47	7	685	517	4800	Frig st a	48	18	3200	indi (Tue	57600	
	48	6	800		4800	á	-	19	3840		72960	inni
	49.	5	960	1	4800	a	50	20	4800		96000	
	50	4	1200	di nacio	4800	mercan to					1000000	

Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias da derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Arts. 8, 12 y 13.)

Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa lortuna cumplida la edad de 60 años; su viuda, sus hijos,

6 sus padres (Arts 27 y 28)

Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta de Gobierno, sus delegados corresponsales y las comisiones auxiliares provinciales, continuarán con la completa administración del Banco de Socorros Mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos en tanto seran depositados en el Banco Espanol de San Fernando (Arts 39 y 40.)

La administración del Banco de Socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro,

impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones. (Art 4.º)

Los que deseen inscribirse como accionistas acudirán con una solicitud á las oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, 6 á sus corresponsales en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los do umentos que previente el reglamento, ateniendose a el en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos